

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 48

Referencia:

Año: 2009

Fecha (dd-mm-aaaa): 01-09-2009

Título: QUE MODIFICA ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26358-A

Publicada el: 01-09-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL PENAL, DER. PENAL

Palabras Claves: Procedimiento penal, Código Judicial, Administración de justicia, Circuito Judicial, Fiscalías, Derecho Penal, Jueces, Tribunales y cortes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.071

Rollo: 567

Posición: 273

LEY 48
De / de septiembre de 2009

Que modifica artículos del Código Procesal Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 556 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 556. Vigencia especial. Las disposiciones de este Código tendrán aplicación especial, según las siguientes reglas:

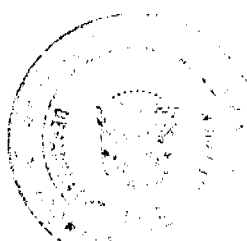
1. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará únicamente a los hechos que ocurran dentro del Segundo Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
2. Desde el 2 de septiembre de 2012, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Cuarto Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
3. Desde el 2 de septiembre de 2013, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Tercer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
4. Desde el 2 de septiembre de 2014, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Primer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
5. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará a los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno y en Sala Penal, como Tribunal de única instancia, y de la Asamblea Nacional.

Artículo 2. El artículo 557 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 557. Aplicación temporal. Desde el 2 de septiembre de 2011, tendrá aplicación, en todos los procesos penales, las disposiciones del Título I, Libro Primero, de los Títulos IV y V, Libro Segundo, y del Capítulo V, Título I, Libro Tercero, de este Código, siempre que no impliquen la intervención del Juez de Garantías ni de los Tribunales de Juicio, hasta tanto estos no se hayan establecido.

Artículo 3. El artículo 560 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 560. Vigencia. Este Código entrará en vigencia el 2 de septiembre de 2011.



Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 556, 557 y 560 del Código Procesal Penal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

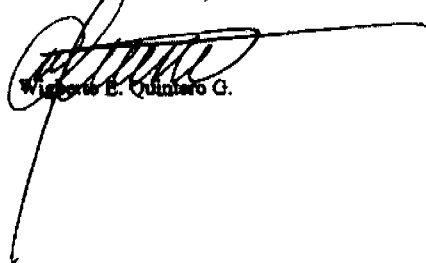
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 40 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente,

José Luis Varela K.

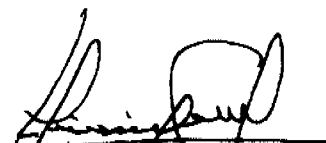
El Secretario General,


Wladimir E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 1 DE septiembre DE 2009.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSE PAUL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.104

de 25 de agosto de 2009

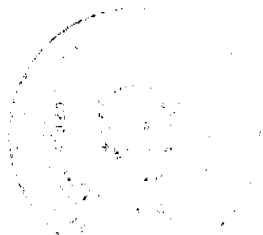
Por la cual se desafectan áreas de dominio público artificial, ubicadas en la Avenida Balboa, y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que sobre dichas áreas constituya finca aparte, que permita su disposición a favor de la empresa Miramar Development Corporation

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá está implementando políticas económicas tendientes a fortalecer la inversión en nuestro país, que contribuyan a mejorar el sector de la economía nacional, cuyo principal objetivo es la erradicación de la pobreza;



LEY 48
De 1 de septiembre de 2009

Que modifica artículos del Código Procesal Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 556 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 556. Vigencia espacial. Las disposiciones de este Código tendrán aplicación espacial, según las siguientes reglas:

1. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará únicamente a los hechos que ocurran dentro del Segundo Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
2. Desde el 2 de septiembre de 2012, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Cuarto Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
3. Desde el 2 de septiembre de 2013, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Tercer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
4. Desde el 2 de septiembre de 2014, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Primer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
5. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará a los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno y en Sala Penal, como Tribunal de única instancia, y de la Asamblea Nacional.

Artículo 2. El artículo 557 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 557. Aplicación temporal. Desde el 2 de septiembre de 2011, tendrán aplicación, en todos los procesos penales, las disposiciones del Título I, Libro Primero, de los Títulos IV y V, Libro Segundo, y del Capítulo V, Título I, Libro Tercero, de este Código, siempre que no impliquen la intervención del Juez de Garantías ni de los Tribunales de Juicio, hasta tanto estos no se hayan establecido.

Artículo 3. El artículo 560 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 560. Vigencia. Este Código entrará en vigencia el 2 de septiembre de 2011.

G.O. 26358-A

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 556, 557 y 560 del Código Procesal Penal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 40 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

El Presidente,
José Luis Varela R.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 048 DE 2009

PROYECTO DE LEY: 2009_P_040.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2009_08_27_A_PLENO.PDF

2009_08_31_A_PLENO.PDF